

Armenteros, Ing. A. W. Rogers, Dr. Pompilio A. Brouwer, Ing. Luis A. Iglesias Molina, Ing. Rafael Aguayo, José Ma. Vicini Cabral, Lic. Juan O. Velázquez, Ing. Carlos R. Domínguez, Dr. Marino Ariza Hernández, Ing. Salvador Dájer y Dr. Ramón Báez Soler, como miembros honorarios.

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos N° 7947, del 2 de enero de 1952 y N° 8197, del 19 de abril de 1952, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9446, que concede el beneficio de todas las franquicias establecidas por la Ley No. 2236, al Ingenio Porvenir, C. por A.—G.O.N° 7623, del 7 de noviembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9446.

CONSIDERANDO: Que el Ingenio Porvenir, C. por A., compañía agrícola-industrial dedicada al cultivo de la caña y a la producción de azúcar, mieles y otros productos derivados de la caña, constituida de acuerdo con las leyes dominicanas, con su domicilio social en San Pedro de Macorís, ha solicitado que se le acuerden las franquicias industriales y agrícolas establecidas por la Ley N° 2236 del 16 de enero de 1950, de acuerdo con el artículo 5 de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Ingenio Porvenir, C. por A., mantiene en el territorio de la República plantíos, hatos, ingenios y otras factorías, servicios por caminos, líneas telegráficas y telefónicas, líneas de distribución de energía eléctrica, ferrocarriles y otras facilidades semejantes; y que para la explotación de sus negocios tiene necesidad de cruzar vías públicas y hacer uso de otros terrenos pertenecientes al Estado o a otras instituciones oficiales;

CONSIDERANDO: Que las acciones que integran el capital de la referida compañía ha pasado recientemente a manos dominicanas, y que ha adquirido también desde entonces, los Centrales "Catarey", "Monte Llano" y "Amistad";

CONSIDERANDO: Que conviene atraer, para el fomento de la economía nacional y para el interés social, la inversión de capital nativo en empresas de la naturaleza de la compañía solicitante;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, N° 2236 de fecha 16 de enero de 1950, complementada por la Ley N° 2643, del 28 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede al Ingenio Porvenir, C. por A., el beneficio de todas las franquicias establecidas por la Ley N° 2236, sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, de fecha 16 de enero de 1950, complementada por la N° 2643, del 28 de diciembre del mismo año, por un período de cinco (5) años contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial, para todo lo que se refiera, tenga o tuviere relación con su empresa azucarera el Ingenio Porvenir, de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Se concede igual beneficio a la misma compañía Ingenio Porvenir, C. por A., por el término de diez (10) años, contados desde la misma fecha de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial, para todo lo que se refiera, tenga o tuviere relación con las empresas azucareras Central Catarey, en la Provincia Trujillo, y los Centrales Monte Llano y Amistad, de Puerto Plata, adquiridos recientemente por la Compañía Ingenio Porvenir, C. por A.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9447, que nombra al Mayor General Antonio Leyba Pou, E.N., Juez Presidente del Consejo Superior de Guerra.—G.O.N° 7623, del 7 de noviembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9447.

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;